

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 164/2015

**Ref.: Rectificación Dictamen 100/2015
GEX 2015/05007/14084**

Montevideo, 16 de diciembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/14084 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas J. Rodriguez Gándara y Cía. Ltda., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Logitech Conference Cam CC3000e Part 960-000982**”

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Logitech Conference Cam CC3000e Part 960-000982**” se presenta como un equipo para videoconferencias. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.62.59.00;**

II) que de acuerdo a la información disponible, la mercadería se trata de un equipo de videocámara para videoconferencia que se presenta en un embalaje acondicionado para la venta al por menor y está compuesto por: Cámara web, Base de comandos con parlantes y micrófono, Control remoto, Cable USB para conexión a PC y Cargador o cable cargador con conector USB. El mismo procesa video y voz a través de comunicaciones vía internet establecida en un PC o Notebook, esta debe poseer un sistema operativo Window 7 u 8, Mac OS X 10.7 o superior o Google Chromebook Version 29.0.1547.70 Plataforma 4319.79.0.;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el equipo en cuestión se presenta en un embalaje acondicionado para la venta al por menor, la RGI 3 b) establece “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. En este caso a juicio de este Departamento la Videocámara (cámara web) es la que confiere el carácter esencial al equipo;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende a los “Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”, la partida 85.25 incluye “... Cámaras de Televisión, Cámaras Fotográficas digitales y Videocámaras”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que las videocámaras se clasifican en la subpartida 8525.80 “- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que la subpartida regional 8525.80.2 incluye “Cámaras fotográficas digitales y videocámaras”. Por lo que correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8525.80.29.00 “Las demás” en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 3 b) y 6.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G.44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/14084

Referencia: 18

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Clasifíquese al producto denominado “**Logitech Conference Cam CC3000e Part 960-000982**” en la subpartida nacional **8525.80.29.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Area de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Ref.: GEX 2015/05007/14085

Logitech Conference Cam CC3000e Part 960-000982



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
- SANDRA DAVINO - US20195